

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 820

PERIODO LEGISLATIVO 198<sup>H</sup>

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión. En mayoría.*

*Aprobando Proyecto de Ley sobre "Pensión*

*Graciable "per-vita".*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*Sancionada Relacionada Nº 292 y 362*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 05-10-84 .....

HORA: ..... 17h55 .....

SLA

J. J. J. J.  
AD/AD/PA

RAQUEL SEIROCA  
Secr. Despacho, Certificación y Protocolo



FRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

s/Asunto N° 292.-

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 3 "Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales", en mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de LEY s/ Pen-  
sión graciable "per vita", enviado por el Poder Ejecutivo Territorial, y con /  
las consideraciones que producirá el miembro informante designado, os aconseja  
la aprobación del proyecto tal como fuera presentado en su oportunidad y cuyo  
texto se acompaña.-

SALA DE LA COMISION, 03 de octubre de 1984.-

DORA CHELALICHE  
LEGISLADORA

OSCAR NOTO  
LEGISLADOR

JORGE BERICUA  
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Concédese pensión mensual graciable, per-vita, al señor Miguel JARO WICKI, C.I. N° 11.340 (T.F.) de Nacionalidad Polaca y de estado civil soltero y sin familia.

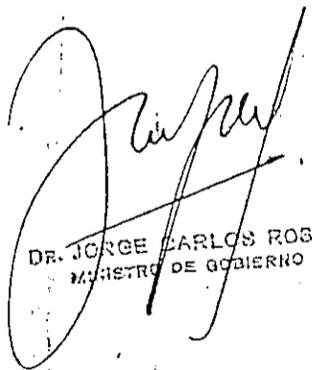
ARTICULO 3° - El monto de dicha pensión sera equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, incluido el 80% de zona, modificado cada vez que sea para el personal de la Administración.

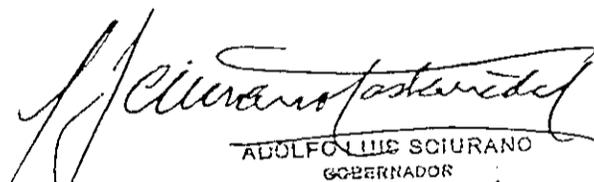
ARTICULO 3° - El beneficiario de la presente pensión gozará de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en la misma condición que es brindado a los Agentes de la Administración.

ARTICULO 4° - La pensión mensual graciable concedida por el Artículo 1° comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DR. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCIURANO  
GOBERNADOR